



ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTOS DE CAMIONES E IMPLANTACIÓN DE TASAS POR TAL CONCEPTO.

CAPITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de la presente Ordenanza.

- Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del uso del aparcamiento municipal de camiones y el establecimiento del precio público por dicho concepto.

Emplazamiento: El parking de camiones se ubica en el Polígono 502 Parcela 32 del término municipal de Honrubia (Cuenca). Referencia Catastral: 16107A502000032.

Artículo 2.- Fundamento. La presente Ordenanza se aprueba de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente contenida fundamentalmente en la Ley 339/1990, de Tráfico y circulación de vehículos de motor y seguridad vial, y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y su normativa de desarrollo.

Artículo 3.- Ámbito objetivo de la presente Ordenanza.- Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación al aparcamiento municipal de camiones.

CAPITULO I. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACION DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 4.- El aparcamiento municipal objeto de regulación de esta Ordenanza será para uso exclusivo de aparcamiento de camiones y/o autobuses.- Este aparcamiento es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Honrubia (Cuenca). Se excluyen del uso de aparcamiento lo siguiente vehículos:

1.- Todos los demás vehículos a motor como turismo, motocicletas, ciclomotores, quads, vehículos destinados a transporte especial, etc... y los demás que no se hayan considerado en la presente ordenanza como autorizados.

2.- Igualmente quedan excluidos de la utilización del aparcamiento los demás vehículos que no sean a motor (bicicletas, triciclos....)

3.- Quedan excluidos del uso del aparcamiento municipal para camiones los tractores, cosechadoras, etc... Destinadas al uso rural o vehículos y

Ayuntamiento de Honrubia

Plza. Constitución, 1, Honrubia. 16730 (Cuenca). Tfno. 969292001. Fax: 969292413





maquinaria destinada al mantenimiento de vías públicas, así como vehículos especiales.

4.- Los vehículos que almacenen o contengan materias peligrosas susceptibles de explosión o incendio. El Ayuntamiento, bien directamente o a través de la empresa que determine, podrá inspeccionar el contenido de las cargas de los vehículos a fin de determinar su posible peligrosidad y en caso de que ésta exista, resolver sobre su prohibición de utilización del aparcamiento.

Artículo 5.- Los interesados en la utilización del Aparcamiento municipal deberán obtener licencia del Ayuntamiento. Esta Licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza de aparcamiento, tal y como regula el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en atención a la intensidad de uso que supone la misma.

La/s licencia/s se concederán para un periodo **de cinco años prorrogable**, sin que en ningún caso pueda superar **los veinticinco años** (plazos dentro de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes y Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas), y siempre a precario sin perjuicio de terceros, con un condicionado de obligado cumplimiento para el concesionario y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquel o por razones de interés público.

Artículo 6.- Junto con la concesión de la licencia y una vez abonada la tasa correspondiente al año para el que se conceda se podrá a disposición del concesionario llave para la apertura de la puerta del aparcamiento. La propiedad de este mando corresponderá en todo momento al Ayuntamiento de Honrubia. El Ayuntamiento de Honrubia cobrará una fianza para asegurar el uso correcto del mando, que importará el precio del mismo. La pérdida o deterioro del telemando será por cuenta del usuario.

Artículo 7.- Tendrán preferencia para la adjudicación de licencia los vecinos empadronados en el municipio de Honrubia y paguen el impuesto de circulación en el mismo. En caso de resultar vacantes se podrá adjudicar la correspondiente licencia para uso de aparcamiento según:

2ª Categoría: Aquellos solicitantes que estuvieran empadronados en el municipio de Honrubia y cuyo vehículo no estuviera dado de alta.

3ª Categoría: Aquellos solicitantes que no estuvieran empadronados en el municipio de Honrubia y cuyo vehículo sí se encontrara dado de alta en el padrón municipal de vehículos de Honrubia.

4ª Categoría: Aquellos solicitantes, personas físicas que ejerzan su actividad profesional, comercial, industrial, mercantil u otras análogas, en locales de Honrubia.

Ayuntamiento de Honrubia

Plza. Constitución, 1, Honrubia. 16730 (Cuenca). Tfno. 969292001. Fax: 969292413



Cód. Validación: 43Y9F4K6KPJLNKXZZYER5H3G | Verificación: <https://honrubia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



El Ayuntamiento de Honrubia se reservan dos plazas de parking para su uso y disfrute. En caso de no ser utilizadas, podrán ser utilizados por los adjudicatarios, pero siempre con plena disposición municipal.

Para dar solución a la casuística del municipio de Honrubia dado que la mayoría de los usuarios de camiones forman parte de la Asociación de Camioneros de Honrubia, se contempla la posibilidad de que puedan hacer uso de las plazas todos los socios presentando una única solicitud formal con el número de plazas a ocupar y con la liquidación de un pago único de la correspondiente tasa.

Artículo 8.- Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la licencia y en todo caso los siguientes deberes:

1. Únicamente se autoriza el acceso y estacionamiento del vehículo autorizado descrito en la documentación escrita. Si bien se autoriza el aparcamiento en la plaza correspondiente de un vehículo turismo correspondiente al conductor o titular del vehículo titular de la plaza, siempre y cuando no esté ocupado por el vehículo objeto de autorización y durante la utilización del mismo.
2. Los titulares deberán realizar un uso debido de parking: advirtiendo a los responsables municipales de la presencia de vehículos no autorizados; estacionando únicamente en la zonas autorizadas y dentro de los límites de la parcela asignada, sin invadir otras parcelas bien con el vehículo (o remolque) bien con la carga transportada.
3. No utilizar el aparcamiento reservado para otro vehículo.
4. Los titulares de los vehículos no podrán facilitar el acceso al parking de vehículos pesados a vehículos no autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
5. Se deberán hacer un correcto uso de la puerta de acceso, ya que dado su carácter mecánico ésta podría sufrir daños en caso de que fuera manipulada o forzada. Tampoco se podrán producir daños en los demás el-





mentos que integran el cierre del aparcamiento. En el caso de que se produzcan serán responsables de los mismos.

6. Mantener el espacio del aparcamiento asignado limpio y sin que existan depósito de materiales.
7. Avisar al Ayuntamiento, de cualquier incidencia que se pudiera producir en el
8. Abonar el importe de la tasa establecida en la presente ordenanza, por el uso de la parcela de equipamiento.
9. No se podrán efectuar labores de limpieza, ni de mantenimiento tales como cambios de aceite, engrase, sustitución de ruedas, montaje y desmontaje de elementos o piezas en gabarras o tractoras, etc... ni tampoco manipulaciones o trasvase de cargas, salvo por estricta necesidad.
10. Queda prohibido el acceso de vehículos cuya carga resulte inadmisibles para los entornos urbanos residenciales (materias peligrosas, tóxicas, inflamables, etc.. .) atendiendo al *RD 74/1992, de 31 de enero, Reglamento Nacional de Transporte de mercancías Peligrosas por Carretera TPC, en su artículo 141 y a la Ley de Ordenación de Transporte Terrestre en su artículo 34.4* (calificado como infracción grave).
11. Se deberá abonar por parte de la Asociación de camioneros los gastos correspondientes al consumo de energía eléctrica del recinto. Para ello se deberá domiciliar el recibo correspondiente a ese contador en la cuenta de dicha Asociación.

Artículo 9.- En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

Artículo 10.- Las personas o entidades que deseen hacer uso del aparcamiento municipal lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando los datos de identificación personal y del vehículo. Es imprescindible que el vehículo esté dado de alta en el impuesto de circulación. En todo caso se deberá contar con la Asociación de camioneros respecto de las plazas vacantes en cada momento.

Artículo 11.- Una vez concluido el periodo de concesión de licencia, el Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones





establecidas en esta Ordenanza y en las licencias para los concesionarios. En caso de la existencia de algún desperfecto que no se haya derivada de un uso o deterioro normal de las instalaciones, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 12.- La limpieza interior y vigilancia correrá a cargo de los usuarios. El Ayuntamiento quedará exento de la responsabilidad civil por robos producidos en el interior del aparcamiento.

Artículo 13.- Se prevé la apertura al público de las instalaciones de aparcamiento las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.

CAPITULO II. RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14.- Los concesionarios y/o titulares de licencia para utilización del Aparcamiento municipal de camiones responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos. Si fueran varios los titulares de la autorización para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Artículo 15.- Si fueran varios los titulares de la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Artículo 16.- Se considera infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se considerarán infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

Artículo 17.- Se considera infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones y autobuses, especialmente aquella que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el título VI de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se establece el siguiente régimen de infracciones y sanciones:

1. Infracciones muy graves:

- a) Causar daños y manipulaciones en las instalaciones, cerramientos, cámaras, etc, del aparcamiento municipal de camiones de forma intencionada.
- b) Causar daños a otros vehículos situados en el interior del aparcamiento





municipal.

- c) Verter objetos, líquidos, materiales, etc...en el recinto del aparcamiento municipal, que puedan afectar al medio ambiente, y ornato y salubridad pública.
- d) Impedir a otros concesionarios de licencia el acceso al aparcamiento municipal
- e) La falsificación o alteración de los instrumentos acreditativos de la titularidad del vehículo o disposición de permiso de circulación.
- f)Facilitar el acceso a terceros

2. Infracciones graves:

- a) La no devolución del mando a distancia entregado al concesionario de la licencia para la plaza de aparcamiento una vez finalizado el plazo de concesión.
- b) Dejar estacionado el vehículo por período superior a un mes sin causa justificada.
- c) Utilizar para el aparcamiento del vehículo una plaza distinta de la concedida.
- d) Realizar reparaciones y/o instalaciones en los vehículos en la plaza de aparcamiento para camiones asignados.

3. Infracciones leves:

- a) Producir molestias a otros usuarios del aparcamiento municipal.
- b) Abandonar objetos en el espacio reservado para el aparcamiento autorizado.
- c) Toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento para camiones y autobuses, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente.

Las actuaciones reseñadas en el artículo anterior serán objeto de imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde 251,00 hasta 500,00 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 101,00 hasta 250,00 €.
- c) Las infracciones leves serán sancionadas con multas desde 10,00 hasta 100,00 €.

-Sin perjuicio de la imposición de estas sanciones, se podrá asimismo acordar la revocación de la autorización

Artículo 18.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán independientes de la





indemnización de daños y perjuicios que proceda. Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

CAPITULO III. TASAS POR UTILIZACION DE APARCAMIENTO MUNICIPAL DE CAMIONES.

Artículo 19.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización del aparcamiento municipal de camiones por personas físicas o jurídicas, previa obtención de licencia municipal.

Artículo 20.- Sujeto Pasivo.- Serán sujetos pasivos de las presentes tasas aquellas personas físicas o jurídicas, que previa concesión de licencia por parte del Ayuntamiento utilice el Aparcamiento municipal de camiones.

Artículo 21.- Base de gravamen.- La base del gravamen será el periodo de un año de utilización del aparcamiento municipal de camiones.

Artículo 22.- Tarifas.- Serán las que figuren en la presente ordenanza.

TARIFA ÚNICA: 1.000€/ ANUALES

Artículo 23.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base del gravamen la tarifa correspondiente.

Artículo 24.- Devengo.- El devengo de las tasas se producirá en el momento de solicitar la concesión de licencia para la utilización del Aparcamiento municipal de camiones.

Artículo 25.- Por la naturaleza de esta exacción, no procederán en ningún caso, la devolución del importe de las cuotas, ni será válida la transferencia a otros usuarios de los recibos acreditativos del pago.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos con la publicación de la aprobación definitiva de la misma en el BOP.

